CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", S.A.B., REPRESENTADA POR EL C. JUAN MANUEL RAMOS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL INECC" Y "EL PRESTADOR" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 05 de febrero de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el sistema CompraNet y el 07 de febrero del 2019, en el Diario Oficial de la Federación, la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E5-2019 **"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC"**, en la cual el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático participó de forma consolidada.

II. Con fecha 22 de febrero de 2019, se emitió el fallo correspondiente a la Licitación mencionada en el numeral inmediato anterior, adjudicando el contrato motivo del presente instrumento a la empresa **"GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", S.A.B.**

D E C L A R A C I O N E S

1. "EL INECC" DECLARA:

1.1 Que de conformidad con los artículos 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley General de Cambio Climático, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1° de su Estatuto Orgánico, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1.2 Que de conformidad con los artículos 18 y 20, fracción VII de la Ley General de Cambio Climático y 25 fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, así como del oficio número RJJ.100.-028 de fecha 03 de febrero de 2015, emitido por la Directora General del INECC, los contratos que

VERSIÓN PÚBLICA

INECC UNIDAD JURÍDICA ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

incidan en el patrimonio de **"EL INECC"**, pueden ser suscritos por el Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración.

1.3 Que requiere de los servicios de **"EL PRESTADOR"** con el objeto de llevar a cabo la prestación del servicio denominado **"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC".**

1.4 Que mediante carátula de certificación de disponibilidad presupuestal número 0002 de fecha 10 de enero de 2019, suscrita por el C.P. Juan Alberto Chávez del Valle, Director de Recursos Financieros, se acredita que se cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente Contrato en la partida presupuestal **No. 34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"** del presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, bajo la clave presupuestal número **2019.16.RJJ.3.8.1.0.5.E.015.34501.1.1.9.0.**

1.5 Que el presente contrato se adjudicó directamente a **"EL PRESTADOR"**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 fracción I, 26 bis, fracción II y 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.6 Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Cambio Climático, 15 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, tiene su domicilio en la Ciudad de México, y que para todos los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio específicamente, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210.

2. "EL PRESTADOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA:

2.1 Que como se desprende del numeral 1.1. de la Escritura Pública número 74, de fecha 21 de noviembre de 1901, levantada ante la fe del Notario Público Francisco Diez de Bonilla, inscrita con el número 3,845, a fojas 172, volumen 18, libro tercero, de la Sección de Comercio, documental aludida en la Escritura Pública número **253,564** de fecha 23 de noviembre de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario número 87 del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Notario número 10, se constituyó la institución de seguros denominada "La Nacional, Compañía de Seguros sobre la Vida", Sociedad Anónima.

2.2 Que como se desprende de la escritura pública número **94,927** de fecha 03 de septiembre de 1966, levantada ante la fe del notario número 10 del Distrito Federal, documental aludida en el numeral 1.17 de la escritura pública **253,564** de fecha 23

VERSIÓN PÚBLICA

INECC UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSFERENCIA
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

de noviembre de 1992, documental mencionada en el párrafo que antecede, se reformaron sus estatutos sociales entre los cuales se acordó su cambio de denominación por "La Nacional, Compañía de Seguros", Sociedad Anónima.

2.3 Que mediante escritura pública **253,564** de fecha 23 de noviembre de 1992, aludida en el numeral 2.1 del presente apartado, "La Nacional, Compañía de Seguros", Sociedad Anónima, celebró Asamblea General Extraordinaria de accionistas, el 23 de abril de 1992, en donde acordó la fusión por incorporación de "La Nacional, Compañía de seguros", S.A. con "Seguros la Provincial", S.A., subsistiendo la primera bajo la denominación de **"Grupo Nacional Provincial", S.A.**

2.4 Que por Escritura Pública número **9,031** de fecha 02 de marzo de 2007, levantada ante la titular de la Notaría 223 del Distrito federal, Rosamaría López Lugo, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de "Grupo Nacional Provincial", S.A., celebradas el 13 de diciembre de 2006, en las cuales entre otros acuerdos se aprobó la reforma integra de sus Estatutos Sociales, a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores, quedando bajo la denominación de **"Grupo Nacional Provincial", Sociedad Anónima Bursátil**.

2.5 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **GNP9211244P0**.

2.6 Que como se desprende de la escritura pública número **9,031,** aludida en la declaración **2.4** del presente instrumento, tiene como objeto entre otros actuar como Institución de Seguros realizando las siguientes operaciones para las que está facultada por la autorización otorgada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Daños en los ramos siguientes: Responsabilidad Civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, terremotos y otros riesgos catastróficos.

2.7 Que el **C. Juan Manuel Ramos González**, en su carácter de Apoderado Legal, quien se identifica con credencial para votar número [redacted], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, tal como se desprende de la escritura pública número **144,903** de fecha 04 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Titular de la Notaría número 54 del Distrito Federal, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

2.8 Que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo hace constar mediante el escrito de fecha 20 de febrero de 2019 y que cuenta con capacidad para contratar y obligarse a realizar el servicio que requiere **"EL INECC"**, así como con el equipo, material e instalaciones y con todos los elementos técnicos, humanos y económicos necesarios para su realización.

VERSIÓN PÚBLICA

Se elimina información por ser clasificada como confidencial, con fundamento en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física o moral identificada e identificable

INECC UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSFERENCIA
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

2.9 Que le fueron entregados oportunamente las **"Especificaciones Técnicas"** en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que requiere **"EL INECC"**, los cuales para todos los efectos legales conducentes, se agregan como apéndice del presente contrato bajo el título de **(Anexo 1)**, formando parte integrante del mismo.

2.10 Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017 y que entro en vigor el día 01 de enero de 2018, presenta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales folio número 19AA4061435, de fecha 25 de febrero de 2019, en el cual se acredita estar al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la prestación de declaraciones y no tener registro de créditos fiscales firmes a su cargo, por lo que se emite opinión positiva.

2.11 Que para todos los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Cerro de las Torres número 395, Colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04200, Ciudad de México.

3. "LAS PARTES" DECLARAN:

3.1 Que de conformidad con las anteriores declaraciones **"LAS PARTES"** reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, así como las facultades de los mismos, por lo que se encuentran de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "EL INECC" encomienda a **"EL PRESTADOR"** y éste se obliga a prestar el servicio consistente en la **"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O CARGO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC"**, por el periodo comprendido de las 00:00 horas del día **01 de marzo y hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2019**, de conformidad con las **"Especificaciones Técnicas", (Anexo 1)** de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E5-2019 convocada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la cual **"EL INECC"** participó en forma consolidada, las cuales forman parte integrante de este contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen y en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que se obliga a realizar **"EL PRESTADOR"** y se precisan el lugar y las fechas de entrega de los productos esperados la cual se realizará

VERSIÓN PÚBLICA

INECC UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSFERENCIA
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

en las instalaciones de **"EL INECC"** en el domicilio señalado en la declaración número **1.6**, documento que firmado por **"LAS PARTES"** se integra al presente instrumento.

En caso de existir discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y los términos del presente contrato, se observará lo dispuesto en la fracción IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- El importe de la contraprestación por el servicio objeto del presente contrato corresponde a las cantidades fijas que a continuación se detallan conforme al siguiente desglose:

PARTIDA 1, SECCIÓN A, Daños materiales.

PRIMA NETA DEL 01/03/19 AL 31/12/19	GASTOS DE EXPEDICIÓN	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL	MONEDA
$565,418.66	$400.00	$565,818.66	$90,530.99	$656,349.65	PESOS

Monto total con letra: Seiscientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y nueve pesos 65/100 M.N., I.V.A. incluido.

PARTIDA 2, Aseguramiento de vehículos.

PRIMA NETA DEL 01/03/19 AL 31/12/19	GASTOS DE EXPEDICIÓN	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL	MONEDA
$18,507.22	$5,400.00	$23,907.22	$3,825.16	$27,732.38	PESOS

Monto total con letra: Veintisiete mil setecientos treinta y dos pesos 38/100 M.N., I.V.A. incluido.

MONTO TOTAL FIJO EN MONEDA NACIONAL: $684,082.03 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 03/100 M.N.)

VERSIÓN PÚBLICA

TERCERA.- La cantidad total a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** se pagará en una sola exhibición a **"EL PRESTADOR"**, de conformidad con los servicios efectivamente prestados, previa comprobación, verificación y aceptación del mismo por **"EL INECC"**, con base en lo establecido en las **"Especificaciones Técnicas", (Anexo 1)**, y cuando se haya otorgado la liberación técnica correspondiente de acuerdo con las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

INECC UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSFERENCIA
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

"LAS PARTES" manifiestan de común acuerdo que el pago correspondiente al servicio motivo del presente contrato, será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna

circunstancia el importe del servicio pactado podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

Dicho pago se realizará a través de transferencia electrónica, mediante el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), dentro de los 20 días naturales posteriores en que **"EL PRESTADOR"** presente el Comprobante Fiscal Digital (CFD), y se realice la liberación técnica correspondiente por parte de **"EL INECC"**.

Una vez que el Comprobante Fiscal Digital (CFD) correspondiente sea presentado a **"EL INECC"** para su cobro, éste procederá a su revisión y en caso de tener errores o deficiencias, los devolverá a **"EL PRESTADOR"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes indicando por escrito cuáles son las deficiencias que se deben corregir, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PRESTADOR"** manifiesta en este acto su conformidad que hasta en tanto no se haya emitido la liberación técnica a los servicios objeto del presente contrato, los mismos no se tendrán por aceptados.

CUARTA.- De conformidad con los artículos 15 y 294, fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se exime al proveedor de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato, siempre y cuando no sea puesto en Liquidación o declarado en Quiebra, sin embargo las obligaciones a su cargo se ejecutarán de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro; asimismo, en caso de incumplimiento, se aplicara los supuestos de las cláusulas **SEXTA, SÉPTIMA** y **OCTAVA** del presente contrato.

QUINTA.- La vigencia del presente contrato para efectos de su ejecución y cumplimiento, **inicia a partir de las 00:00 horas del día 01 de marzo de 2019 y hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2019.**

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas y al respecto se establece que cuando **"EL INECC"** sea el que determine su rescisión, ésta se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula **SÉPTIMA**; si es **"EL PRESTADOR"** quien desea rescindirlo, será necesario que obtenga sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente, en la que se declare dicha rescisión, como lo dispone el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VERSIÓN PÚBLICA

INECC UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSFERENCIA
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

Las causas de incumplimiento que pueden dar lugar a la rescisión del presente contrato, son las siguientes:

1. Que **"EL PRESTADOR"** suspenda injustificadamente el servicio contratado o no lo preste en los términos pactados en este instrumento o conforme a las especificaciones convenidas y precisadas en las **"Especificaciones Técnicas", (Anexo 1)**, el cual forma parte integral del presente contrato;
2. Que **"EL PRESTADOR"** se niegue a otorgar datos e informes al personal técnico comisionado por **"EL INECC"**, para realizar labores de inspección y supervisión a los servicios contratados;
3. Por no realizar el servicio objeto del presente contrato, en forma eficiente y oportuna;
4. Por ceder, traspasar o subcontratar la totalidad o parte del servicio contratado, sin consentimiento por escrito de **"EL INECC"**;
5. Si es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
6. Cuando se compruebe que hubiera proporcionado información falsa, o haya actuado con dolo o mala fe, en alguna fase del procedimiento de adjudicación del contrato, en su celebración o durante su vigencia;
7. Que con motivo de conflictos laborales o de cualquier índole, **"EL PRESTADOR"** retarde o no esté en aptitud de prestar el servicio contratado;
8. En el caso de que **"EL INECC"** no efectúe el pago en un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que **"EL PRESTADOR"** le entregue el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) correspondiente, previa prestación del servicio contratado; y
9. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este acto a cargo de **"EL PRESTADOR"** o la inobservancia de éste a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables con relación al presente contrato.

SÉPTIMA.- "EL INECC" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"**, en cuyo supuesto, el procedimiento podrá iniciarse en cualquier momento, una vez que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de la pena pactada en la cláusula **OCTAVA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la parte final del primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios en la forma y términos convenidos, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que por escrito emita **"EL INECC"** señalando que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional a que se refiere la citada Cláusula **OCTAVA**, como lo establece el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 98 del Reglamento citado, cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** no derive del atraso a que se refiere la citada

VERSIÓN PÚBLICA

INECC UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSFERENCIA
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

cláusula **OCTAVA**, sino de otras causas establecidas en el presente contrato, **"EL INECC"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, dicho procedimiento de rescisión.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **"EL INECC"** contará con un plazo de quince días para emitir una resolución fundada y motivada en la cual determine dar o no por rescindido el presente instrumento; dentro de dicha resolución deberá considerar los argumentos y pruebas que **"EL PRESTADOR"** hubiere hecho valer; y
3. La resolución emitida por **"EL INECC"**, deberá ser notificada a **"EL PRESTADOR"** dentro de los 15 (quince) días a que se refiere el inciso número 2 de esta cláusula.

En caso de haberse determinado la rescisión del presente contrato, **"EL INECC"** formulará el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando durante el procedimiento de rescisión **"EL INECC"** advierta que con la misma se pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no darlo por rescindido. En este supuesto, elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más perjudiciales que el no llevarlo a cabo. Si se determina no dar por rescindido el presente contrato, las partes celebrarán un convenio modificatorio, atendiendo a lo dispuesto por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de establecer otro plazo que permita a **"EL PRESTADOR"** subsanar el incumplimiento que hubiera motivado el inicio del procedimiento, de acuerdo a lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 54 de la referida Ley y el segundo párrafo del artículo 92 de su Reglamento.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" conviene en sujetarse para el pago por concepto de pena moratoria de conformidad con lo establecido en las clausulas correspondientes a los ***"ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES"*** de las **"Especificaciones Técnicas" (Anexo 1)** de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E5-2019 convocada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la cual

VERSIÓN PÚBLICA

INECC UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

"EL INECC" participó en forma consolidada así como en su propuesta técnica en virtud de la cual se le adjudicó el presente contrato. El valor total por concepto de sanciones por retraso no excederá, en ningún caso, el 20% (veinte por ciento) de la suma total convenida en la mencionada cláusula Segunda de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado; si esta condición llegara a presentarse, ello será causa de rescisión de acuerdo con lo establecido en las cláusulas **SEXTA** y **SÉPTIMA**.

NOVENA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL INECC"**, sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública; en cuyos supuestos, previa solicitud de **"EL PRESTADOR"** que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del presente contrato, **"EL INECC"** le reembolsará los gastos no recuperables que éste haya realizado, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de **"EL PRESTADOR"**, en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o causa de fuerza mayor, **"EL INECC"**, bajo su responsabilidad y sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá suspenderlo, en cuyo caso únicamente pagará la parte del mismo que hubiese sido efectivamente prestada.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INECC"**, previa petición y justificación de **"EL PRESTADOR"** que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión, **"EL INECC"** le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de **"EL PRESTADOR"**, en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VERSIÓN PÚBLICA

INECC UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSFERENCIA
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

En todo caso, se pactará por **"LAS PARTES"** el plazo de suspensión, a cuyo término, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INECC" designa como **responsable de administrar el Contrato y verificar su cumplimiento** al **C.P. Juan Luis Bringas Mercado, Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración**, como **responsable técnico** al **Lic. Francisco Godínez Segovia, Encargado de la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios** y como **supervisor** al **Lic. José María Martínez Meza, Jefe de Departamento de Servicios Generales**.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" no podrá subcontratar, ni transferir o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad del servicio objeto del mismo, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de **"EL INECC"**.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR", exenta a **"EL INECC"**, de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a responder de la calidad del servicio objeto del presente instrumento, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA.- En caso de que una de **"LAS PARTES"** determine que la información objeto de este contrato tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se lo comunicará por escrito a la otra, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos. **"EL INECC"** se obliga asimismo a comunicar por escrito a **"EL PRESTADOR"** cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva.

Por su parte **"EL PRESTADOR"** comunicará a **"EL INECC"** cualquier solicitud de información que reciba y que se refiera a la información que se genere como resultado del presente contrato.

Cuando **"EL PRESTADOR"** entregue documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial a **"EL INECC"** deberá señalarlo por escrito, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables, a efecto de que **"EL INECC"**

VERSIÓN PÚBLICA

INECC UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSFERENCIA
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

analice la información que recibe y la clasifique en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"EL INECC" protegerá los datos personales que **"EL PRESTADOR"** proporcioné para cumplir con las **"Especificaciones Técnicas", (Anexo 1)**, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por **"EL INECC"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Que para los efectos de lo previsto en la PRIMERA de las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, y en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, **"EL PRESTADOR"**, se obliga a presentar copia de la constancia de situación fiscal ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a la firma del presente instrumento, en la que se desprenda que se encuentra al corriente en las obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

DÉCIMA OCTAVA.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAS PARTES"** en cualquier momento podrán iniciar el procedimiento de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier modificación que se realice al presente contrato, deberá constar por escrito, debiéndose observar lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85, 91 y 92 de su Reglamento, según resulte procedente. Dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma o de la que establezcan las partes en los instrumentos que al efecto se suscriban.

VIGÉSIMA.- "EL PRESTADOR", para efectos de lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, se obliga a proporcionar la información, documentación y todos los datos e

VERSIÓN PÚBLICA

INECC UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS INFORMACIÓN Y TRANSFERENCIA REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

informes, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que le practiquen relacionadas con el presente instrumento, así como de su ejecución, desempeño, grado de cumplimiento y demás circunstancias que estimen pertinentes dichos entes fiscalizadores.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes del fuero federal, estos últimos con domicilio en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio o vecindad o por cualquier otra causa.

Enterados los contratantes del contenido, fuerza y alcance legal del presente contrato, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por triplicado en la Ciudad de México, el **07 de marzo de 2019**.

POR "EL INECC"

C.P. Juan Luis Bringas Mercado
Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración

Lic. Francisco Godínez Segovia
Encargado de la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios

Encargado de despacho de la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en el oficio No. RJJ.600.000634 de fecha 15 de noviembre de 2018 y los artículos 25 y 31 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Lic. José María Martínez Meza
Jefe de Departamento de Servicios Generales

POR "EL PRESTADOR"

C. Juan Manuel Ramos González
Apoderado

VERSIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO **NO. INECC/LPN-C-001/2019**, CELEBRADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y **"GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", S.A.B.**, EL CUAL TIENE POR OBJETO LA **"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC"**, CUYO MONTO TOTAL ES LA CANTIDAD DE **$684,082.03 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 03/100 M.N.)** IVA INCLUÍDO.

INECC INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSFERENCIA
REGISTRADO

NUMERO	FECHA	ANEXO
04/2019	04-03-19	SI X NO